

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, y se comunica que el accionante formula recurso de reposición frente al auto por el cual se admitió la acción de tutela.

-De otro lado, se comunica que se solicita aclaración del auto por el cual se admitió la tutela.

Sírvase proveer.

Manizales, 8 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente los señores JORGE NICOLÁS CÓRDOBA ISAZA y PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO a través de apoderado contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y otros, la cual se radicó bajo el número 17001310300620230003100, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el accionante frente al auto de fecha febrero 7 de 2023, teniendo en cuenta que como lo ha advertido la Corte Constitucional¹, en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, el procedimiento de la tutela es preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, lo que implica que las decisiones que dentro de la misma se adopten no puede estar sometidas a los mismos trámites instituidos por el legislador para el ejercicio de las funciones judiciales ordinarias, y por tanto, no resulta admisible que en todas las situaciones para las cuales no existe norma expresa en la regulación de la jurisdicción constitucional, se apliquen por analogía aquellas disposiciones, concretamente las de el estatuto ritual civil. Así las cosas, las decisiones adoptadas en el auto por el cual se admitió la tutela, no son objeto de reposición.

SEGUNDO: CORREGIR el error en que se incurrió en la providencia de fecha 7 de febrero de 2023 por la cual se admitió la tutela (C01/07), en el sentido que **el accionado es el MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y no el MUNICIPIO DE MANIZALES, como se indicó allí por un error involuntario.

¹ Vr Gr Auto A228-03

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes, incluido el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, -para que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa-, y al MUNICIPIO DE MANIZALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c74f1dd0be956fb970d70bdee7b0ea358d7dbd96cf53d1beb43111fd75020**

Documento generado en 08/02/2023 03:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**